

5/12/2023

ECONOMISTAS

PROCESO ESTABILIZACIÓN

TURNO LIBRE

- 1. EL ARTÍCULO 21 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, REGULA EL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS A LA HACIENDA, ESTABLECIENDO QUE:**
 - a. Podrán aplazarse o fraccionarse devengando el correspondiente interés de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Foral en virtud de una relación jurídica de derecho público, en los casos, por los medios y a través del procedimiento regulado en la Norma Foral General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico o en la normativa específica aplicable.
 - b. El titular o la titular del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá conceder condiciones especiales en cuanto al principal, recargos e intereses de las deudas tributarias y demás de derecho público aplazadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
 - c. En los mismos supuestos y con idénticos requisitos a los establecidos en los apartados anteriores, el titular o la titular del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos de cantidades adeudadas en virtud de una relación jurídica de derecho público, así como determinar el tipo de interés y los recargos aplicables a los mismos.
 - d. Todas las respuestas son correctas.

- 2. SIN PERJUICIO DE OTRAS COMPETENCIAS, CORRESPONDE A LA DIPUTACIÓN FORAL EN LAS MATERIAS OBJETO DEL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, ENTRE OTRAS:**
 - a. La aprobación, seguimiento y control de los presupuestos generales del territorio histórico.
 - b. Aprobar el proyecto de los presupuestos generales del territorio histórico para su remisión a las Juntas Generales.
 - c. La creación de organismos autónomos forales y de entidades públicas empresariales.
 - d. Realizar el control interno y el seguimiento de la ejecución del presupuesto del territorio histórico, del cumplimiento de las disposiciones de carácter financiero y de la actividad económica del territorio histórico.

- 3. CONFORME AL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO COINCIDIRÁ CON EL AÑO NATURAL Y A ÉL SE IMPUTARÁN:**
 - a. Los derechos liquidados y obligaciones reconocidas durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que deriven.
 - b. Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que deriven, y las obligaciones reconocidas hasta el 15 de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.
 - c. Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que deriven, y las obligaciones reconocidas hasta el mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.
 - d. Los derechos liquidados hasta el 15 de enero siguiente, cualquiera que sea el periodo del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

- 4. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA APROBADA POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, LA DIPUTACIÓN FORAL PRESENTARÁ EL PROYECTO DE NORMA FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES A LAS JUNTAS GENERALES:**
- a. Con anterioridad al uno de noviembre del ejercicio anterior al que se refiere, para su examen, enmienda, y aprobación, o retirada en los términos previstos en el reglamento de las Juntas Generales.
 - b. Con anterioridad al uno de noviembre del ejercicio anterior al que se refiere, para su examen, enmienda, y aprobación, o devolución en los términos previstos en el reglamento de las Juntas Generales.
 - c. Con anterioridad al uno de noviembre del ejercicio anterior al que se refiere, para su examen, enmienda, y aprobación, devolución o retirada en los términos previstos en el reglamento de las Juntas Generales.
 - d. Ninguna de las anteriores respuestas es la correcta.
- 5. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, LOS CRÉDITOS DE PAGO TENDRÁN CARÁCTER LIMITATIVO A NIVEL DE CONCEPTO Y PROGRAMA, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:**
- a. Tendrán carácter limitativo a nivel de capítulo los créditos de pago correspondientes a los gastos de capítulo I -gastos de personal-.
 - b. Tendrán carácter limitativo a nivel de capítulo y programa los créditos de pago incluidos en el capítulo II -gastos corrientes en bienes y servicios-, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y gastos derivados del endeudamiento y las cantidades consignadas para el pago del cupo al Estado, aportación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y aportación a los municipios del territorio histórico por su participación en la recaudación de tributos concertados.
 - c. Tendrán carácter limitativo a nivel de artículo y programa los créditos de pago incluidos en el capítulo VI de inversiones reales.
 - d. Todas las respuestas son correctas.
- 6. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, EN EL SUPUESTO DE RÉGIMEN DE PRÓRROGA PRESUPUESTARIA:**
- a. Los presupuestos generales prorrogados podrán adoptar la estructura que mejor se adapte a la situación organizativa vigente, o a la que se prevea para el ejercicio objeto de prórroga, pudiéndose permitir, con carácter excepcional y en base a dichos ajustes, un mayor importe del presupuesto prorrogado hasta los importes incluidos en el presupuesto de ingresos.
 - b. Durante el periodo de prórroga no podrán llevarse a efecto modificaciones presupuestarias.
 - c. Se podrá proceder a la cobertura de la plantilla hasta completar el límite aprobado en los presupuestos objeto de prórroga sin poderse, en ningún caso, incrementar las retribuciones del personal.
 - d. Si la asunción de competencias por parte de la Diputación Foral afectara a la estimación del presupuesto prorrogado, el Departamento de Hacienda y Finanzas instrumentará los correspondientes expedientes de modificación de créditos que garanticen su correcta financiación.

- 7. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, PODRÁN GENERAR CRÉDITO EN LOS ESTADOS DE GASTOS LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO QUE NO HUBIERAN SIDO PREVISTOS EN LOS ESTADOS DE INGRESOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL O DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS FORALES, O CUYA CUANTÍA SUPERASE LA PREVISTA EN LOS MISMOS. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES INGRESOS SE CONSIDERA SUSCEPTIBLE DE GENERAR CRÉDITO?:**
- a. Créditos del exterior para financiar inversiones privadas.
 - b. Resarcimiento de daños.
 - c. Aportaciones de las administraciones públicas o de personas naturales o jurídicas para financiar con la Diputación Foral o con sus organismos autónomos forales gastos que, por su naturaleza, no estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
 - d. Enajenación de bienes de la Diputación Foral pero nunca de sus Organismos Autónomos.
- 8. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ROMPERÍA EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD?:**
- a. La transferencia de crédito.
 - b. La ampliación de crédito.
 - c. La incorporación de crédito.
 - d. Ninguna respuesta es correcta.
- 9. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, CON RELACIÓN A LA REPOSICIÓN DE CRÉDITOS:**
- a. Los ingresos obtenidos como consecuencia del reintegro de pagos indebidos repondrán crédito por el importe efectivamente ingresado, en el mismo crédito presupuestario sobre el que en su momento incidió el reconocimiento de la obligación siempre que tanto ésta como el pago material y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.
 - b. Los ingresos obtenidos como consecuencia del reintegro de pagos indebidos repondrán crédito por el importe efectivamente ingresado, en el mismo crédito presupuestario sobre el que en su momento incidió el reconocimiento de la obligación siempre que tanto ésta como el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.
 - c. Los ingresos obtenidos como consecuencia del reintegro de pagos indebidos repondrán crédito por el importe efectivamente ingresado, en el mismo crédito presupuestario sobre el que en su momento incidió el reconocimiento de la obligación siempre que tanto ésta como el pago material se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.
 - d. Los ingresos obtenidos como consecuencia del reintegro de pagos indebidos repondrán crédito por el importe efectivamente ingresado, en un crédito presupuestario similar al que en su momento incidió el reconocimiento de la obligación siempre que tanto ésta como el pago material y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.

10. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, Y TENIENDO EN CUENTA LAS FASES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS FORALES:

- a. La autorización es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. La autorización inicia el procedimiento de ejecución del gasto, implicando relaciones con terceros ajenos a la Hacienda Foral.
- b. La disposición es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos previamente autorizados, por un importe determinado o determinable. La disposición es un acto carente de relevancia jurídica con terceros, aunque vincula a la Hacienda Foral a la realización del gasto a que se refiera, en la cuantía y condiciones establecidas.
- c. Las obligaciones de la Diputación Foral y de sus organismos autónomos forales se extinguen por el pago, la compensación, la prescripción o cualquier otro medio en los términos establecidos en esta Norma y en las disposiciones especiales que resulten de aplicación.
- d. La Diputación Foral de Bizkaia determinará los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, podrán acumularse en un solo acto administrativo varias fases de ejecución.

11. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO FORAL 169/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PRESUPUESTARIO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, ESTARÁN SUJETOS A CONTROL ECONÓMICO:

- a. Los anteproyectos de normas forales, así como los proyectos de decretos forales normativos de la Diputación Foral, de decretos forales de la Diputación Foral y de decretos forales del diputado general, con contenido económico. Asimismo, se someterán a control económico las propuestas de resoluciones administrativas, que se sometan al Consejo de Gobierno de la Diputación para su aprobación, cuando su objeto tenga contenido económico.
- b. Los anteproyectos de normas forales, así como los proyectos de decretos forales normativos de la Diputación Foral, de decretos forales de la Diputación Foral y de decretos forales del diputado general, con contenido económico. En ningún caso se someterán a control económico las propuestas de resoluciones administrativas, que se sometan al Consejo de Gobierno de la Diputación para su aprobación.
- c. Los anteproyectos de normas forales, así como los proyectos de decretos forales normativos de la Diputación Foral, de decretos forales de la Diputación Foral y de decretos forales del diputado general. Asimismo, se someterán a control económico las propuestas de resoluciones administrativas, que se sometan al Consejo de Gobierno de la Diputación para su aprobación.
- d. Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

12. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO GENERAL PRESUPUESTARIO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL 169/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, A EFECTOS DEL ENDEUDAMIENTO:

- a. La deuda foral es el conjunto de capitales tomados a préstamo por la Diputación Foral de Bizkaia y los organismos autónomos forales mediante emisión pública y concertación de operaciones de crédito.
- b. La deuda foral es el conjunto de capitales tomados a préstamo por los entes integrantes del sector público foral del Territorio Histórico de Bizkaia mediante emisión pública, concertación de operaciones de crédito, subrogación en la posición deudora de un tercero o, en general, cualquier otra operación financiera relacionada con la deuda de los mismos.
- c. La deuda foral es el conjunto de capitales tomados a préstamo por la Diputación Foral de Bizkaia mediante emisión pública, concertación de operaciones de crédito, subrogación en la posición deudora de un tercero o, en general, cualquier otra operación financiera relacionada con la deuda de la Diputación Foral de Bizkaia.
- d. La deuda foral es el conjunto de capitales tomados a préstamo por la Diputación Foral de Bizkaia y los organismos autónomos forales mediante emisión pública, concertación de operaciones de crédito, subrogación en la posición deudora de un tercero o, en general, cualquier otra operación financiera relacionada con la deuda de los mismos.

13. CONFORME AL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, SE DEFINE EL VALOR RAZONABLE COMO:

- a. Importe que se puede obtener por la enajenación de un activo en el mercado, de manera natural o no forzada, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo.
- b. Importe de los flujos de efectivo a recibir o pagar en el curso normal de la actividad de la entidad, según se trate de un activo o un pasivo, respectivamente, actualizados a un tipo de descuento adecuado.
- c. Importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.
- d. Valor actual de los flujos de efectivo esperados a través de la utilización de un activo en el curso normal de la actividad de la entidad y, en su caso, de la enajenación u otra forma de disposición, actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo.

14. CONFORME AL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, SON CRITERIOS DE VALORACIÓN APLICABLES AL INMOVILIZADO MATERIAL:

- a. Precio de adquisición, coste de producción y valor razonable.
- b. Precio de adquisición, valor razonable y valor de uso.
- c. Precio de adquisición, coste de producción y coste amortizado.
- d. Todos los anteriores son correctos.

15. CONFORME AL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INFORMA SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS MOVIMIENTOS HABIDOS EN LAS PARTIDAS MONETARIAS DE ACTIVO REPRESENTATIVAS DE EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES, E INDICA LA VARIACIÓN NETA SUFRIDA POR LAS MISMAS EN EL EJERCICIO, UTILIZANDO LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES:

- a. Flujos de efectivo de las actividades de gestión, de inversión, de financiación, de efectivo pendiente de clasificación y efecto de las variaciones de los tipos de cambio.
- b. Flujos de efectivo por operaciones corrientes o no corrientes.
- c. Flujos de efectivo por operaciones de activo o de pasivo.
- d. Flujos de efectivo de las actividades de gestión, de inversión, de financiación y efecto de las variaciones de los tipos de cambio.

16. CONFORME AL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, LAS PROVISIONES A LARGO PLAZO SE DEFINEN COMO:

- a. Pasivos de carácter no corriente surgidos de obligaciones expresas o tácitas, especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.
- b. Pasivos de carácter corriente surgidos de obligaciones expresas o tácitas, especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.
- c. Pasivos de carácter no corriente surgidos de obligaciones expresas o tácitas, especificadas en cuanto a su naturaleza, y que, en la fecha de cierre del ejercicio, existe certidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.
- d. Todas las respuestas son incorrectas.

- 17. CONFORME AL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, EL ACTIVO NO CORRIENTE COMPRENDE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:**
- Elementos del patrimonio destinados a servir de forma duradera en las actividades de la entidad.
 - Inversiones inmobiliarias de la entidad.
 - Inversiones financieras cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera habrá de producirse en un plazo superior a un año.
 - Todas las respuestas son correctas.
- 18. DE ACUERDO CON EL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, EL GRUPO 3 "EXISTENCIAS Y OTROS ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA" COMPRENDE LOS ACTIVOS POSEÍDOS PARA SER VENDIDOS EN EL CURSO NORMAL DE LA EXPLOTACIÓN, EN PROCESO DE PRODUCCIÓN O EN FORMA DE MATERIALES O SUMINISTROS PARA SER CONSUMIDOS EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DETERMINE CUÁL DE LOS SIGUIENTES SUBGRUPOS FORMA PARTE DE ESTE GRUPO.**
- Mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos.
 - Subproductos, residuos y materiales recuperados.
 - Activos construidos o adquiridos para otras entidades.
 - Todas las respuestas son correctas.
- 19. EL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, EN SU QUINTA PARTE DEFINE LA CUENTA 470 "HACIENDA PÚBLICA, DEUDOR POR DIVERSOS CONCEPTOS" COMO LA CUENTA QUE PRESENTA LA POSICIÓN DEUDORA DE LA HACIENDA PÚBLICA FRENTE A LA ENTIDAD, CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE IVA U OTRAS CAUSAS. DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ANTERIOR ESTA CUENTA RECOGE:**
- En las liquidaciones de IVA, representa el exceso, en cada período impositivo, del IVA soportado y deducible sobre el IVA repercutido.
 - IVA devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales, que tenga carácter deducible.
 - Deudas a favor de la Hacienda Pública, por conceptos fiscales o de otra índole, pendientes de pago.
 - IVA devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en el correspondiente texto legal.
- 20. EL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, RECOGE EN EL SUBGRUPO 53:**
- Inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas cuyo vencimiento o fecha esperada de enajenación vaya a producirse en un plazo no superior a un año, incluidas aquellas que por su naturaleza debieran figurar en otros subgrupos de este grupo.
 - Inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas cuyo vencimiento o fecha esperada de enajenación vaya a producirse en un plazo no superior a un año, incluidas aquellas que por su naturaleza debieran figurar en otros subgrupos de este grupo. También se incluirán las fianzas y depósitos a corto plazo constituidos con estas entidades.
 - Inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y no asociadas cuyo vencimiento o fecha esperada de enajenación vaya a producirse en un plazo no superior a un año, incluidas aquellas que por su naturaleza debieran figurar en otros subgrupos de este grupo.
 - Ninguna de las anteriores respuestas es la correcta.

21. EL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, EN SU QUINTA PARTE RECOGE EN EL GRUPO 6, SUBGRUPO 67:

- a. Pérdidas de activos no corrientes.
- b. Gastos financieros.
- c. Gastos adicionales.
- d. Todas las respuestas son correctas.

22. EL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, EN SU QUINTA PARTE RECOGE EN EL SUBGRUPO 73:

- a. Ingresos de derecho público y de carácter tributario que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o realización de actividades por la entidad, así como consecuencia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- b. Ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de entregas de bienes asociadas a determinadas prestaciones de servicios, y las prestaciones de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público que no tengan el carácter tributario de tasa.
- c. Ingresos de derecho público derivados de la realización por la entidad de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.
- d. Ingresos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto.

23. EL DECRETO FORAL 219/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA FORAL, EN SU QUINTA PARTE RECOGE EN EL GRUPO 8, SUBGRUPO 84:

- a. Imputación de subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta.
- b. Imputación de subvenciones para la financiación de activos corrientes y gastos.
- c. Imputación de subvenciones para la financiación de operaciones financieras.
- d. Todas las respuestas son correctas.

24. EL PRINCIPIO DE NO AFECTACIÓN QUE RECOGE LA NORMA FORAL 10/2003 DE PRESUPUESTOS DE ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA EN SU ARTÍCULO 5, IMPLICA QUE:

- a. Los recursos de las entidades locales y cada uno de sus organismos autónomos y sociedades públicas se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo para ingresos específicos afectados a fines determinados.
- b. Los recursos de las entidades locales y cada uno de sus organismos autónomos y sociedades públicas se destinarán siempre a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones.
- c. Los recursos de las entidades locales y cada uno de sus organismos autónomos y sociedades públicas se destinarán en todo caso a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones y, además, aquellas obligaciones que tengan consideración de no afectadas serán inalterables ante posibles reducciones presupuestarias.
- d. Ninguna de las opciones anteriores es válida.

25. QUÉ TRES NIVELES CONSTARÁN COMO MÍNIMO EN LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS PRESUPUESTOS SEGÚN RECOGE LA NORMA FORAL 10/2003 DE PRESUPUESTOS DE ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

- a. El primero relativo al programa, el segundo relativo al epígrafe y el tercero al capítulo.
- b. El primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto.
- c. El primero relativo al programa, el segundo al capítulo y el tercero al concepto.
- d. El primero relativo al programa, el segundo al capítulo y el tercero al artículo.

26. LA NORMA FORAL 10/2003 DE PRESUPUESTOS DE ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE DOTAR CRÉDITO GLOBAL PARA SATISFACER INSUFICIENCIAS EN CRÉDITOS DE PAGO, PARA HACER FRENTE A NECESIDADES SOBREVENIDAS O PARA HACER FRENTE A CRÉDITOS AMPLIABLES. EN ESTE SENTIDO, INDIQUE LA DOTACIÓN QUE LA CITADA NORMA ESTABLECE COMO LÍMITE:

- a. La dotación del crédito global no superará el 3 % del importe total de los créditos de pago del presupuesto de la administración de la entidad local.
- b. La dotación del crédito global no superará el 5 % del importe total de los créditos de pago del presupuesto de la administración de la entidad local, incluida la dotación del propio crédito global.
- c. La dotación del crédito global no superará el 7,5 % del importe total de los créditos de pago del presupuesto de la administración de la entidad local, incluida la dotación del propio crédito global.
- d. La dotación del crédito global no superará el 5 % del importe total de los créditos de pago del presupuesto de la administración de la entidad local.

27. CON ARREGLO A LA NORMA FORAL 10/2003 DE PRESUPUESTOS DE ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, LAS BAJAS POR ANULACIÓN CONSTITUYEN MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS QUE SUPONEN UNA MODIFICACIÓN EN EL CRÉDITO ASIGNADO A UNA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO. INDIQUE CUÁL DE LAS SIGUIENTES CONTINGENCIAS RECOGE DE MANERA CORRECTA LA POSIBILIDAD DE UNA BAJA DE CRÉDITO:

- a. La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b. La financiación de créditos adicionales.
- c. La ejecución de otros acuerdos del pleno de la entidad local.
- d. Todas las anteriores son correctas.

28. CONFORME A LA NORMA FORAL 10/2003, DE 2 DE DICIEMBRE, PRESUPUESTARIA DE ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

- a. Para el cálculo del remanente líquido de tesorería se deducirán los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible realización. La determinación de su cuantía siempre se realizará de forma individualizada.
- b. La consideración de un derecho como de difícil o imposible realización implica sistemáticamente su anulación y baja en cuentas.
- c. La consideración de un derecho como de difícil o imposible realización no implica sistemáticamente su anulación, pero sí su baja en cuentas.
- d. En ningún caso el remanente de tesorería formará parte de las previsiones iniciales ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

29. CONFORME A LA NORMA FORAL 10/2003, DE 2 DE DICIEMBRE, PRESUPUESTARIA DE ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, EL CONTROL INTERVENTOR ES EL CONTROL INTERNO QUE LA ENTIDAD LOCAL ESTABLECE SOBRE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA DE LOS ENTES DE ELLA DEPENDIENTES. EN ESTE SENTIDO Y EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS PRETENDIDOS, EL "CONTROL ECONÓMICO DE EFICACIA Y EFICIENCIA" SE REALIZARÁ:

- a. Analizando la adecuación económica de las actuaciones, tanto desde el punto de vista de las acciones y objetivos programados como desde el correspondiente al coste inherente al proceso.
- b. Comprobando la adecuación a la normativa vigente de las actuaciones de contenido económico.
- c. Revisando la fiabilidad e integridad de la información financiera y presupuestaria, y de los medios utilizados para identificar, evaluar, clasificar y comunicar dicha información.
- d. Valorando la idoneidad de los sistemas organizativos y administrativos relacionados con operaciones económicas, en particular los medios de salvaguardia de los activos y fiscalizando la creación y supresión de órganos y entes de la entidad local, así como sus reestructuraciones, a efectos de evaluar la situación, evolución y modificación del coste y del rendimiento de sus servicios.

- 30. LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN SU CAPÍTULO II DEFINE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY ENTRE LOS QUE NO SE ENCUENTRA:**
- a. Principio de plurianualidad.
 - b. Principio de lealtad institucional.
 - c. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
 - d. Principio de sostenibilidad presupuestaria.
- 31. CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL PAGO DE LOS INTERESES Y EL CAPITAL DE LA DEUDA PÚBLICA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GOZARÁ DE PRIORIDAD:**
- a. Absoluta frente a cualquier otro gasto.
 - b. Sobre otros gastos siempre que no superen el 80 % del PIB nacional expresados en términos nominales, o el que se establezca en la normativa europea.
 - c. Sobre otros gastos siempre que no superen el 70 % del PIB nacional expresados en términos nominales, o el que se establezca en la normativa europea.
 - d. Sobre otros gastos siempre que no superen el 60 % del PIB nacional expresados en términos nominales, o el que se establezca en la normativa europea.
- 32. CONFORME A LA NORMA FORAL 9/2005, DE 16 DE DICIEMBRE, DE HACIENDAS LOCALES:**
- a. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de sus tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se deberán publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
 - b. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales regirán durante el ejercicio económico de su aprobación sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.
 - c. En los municipios que tengan una población de derecho superior a veinte mil habitantes, se editará el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer semestre del ejercicio económico correspondiente. En todo caso, las entidades locales podrán expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.
 - d. Las ordenanzas fiscales que sean necesarias para establecer, regular y mantener los tributos a los que se refiere la norma foral contendrán al menos la determinación del hecho imponible, obligado tributario, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo, los regímenes de declaración y de ingreso y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.
- 33. INDIQUE LA RESPUESTA INCORRECTA. CONFORME A LA NORMA FORAL 9/2005, DE 16 DE DICIEMBRE, DE HACIENDAS LOCALES, LAS ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, DEBERÁN EXIGIR, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE LOS REGULEN, LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:**
- a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - c. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - d. Impuesto sobre Actividades Económicas.

34. INDIQUE LA RESPUESTA INCORRECTA. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 9/2005, DE 16 DE DICIEMBRE, DE HACIENDAS LOCALES, LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES PODRÁN DISPONER, ADEMÁS DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS DE LOS ENTES QUE INTEGREN O FORMEN PARTE DE LAS MISMAS, DE LOS SIGUIENTES RECURSOS:

- a. La participación en los tributos concertados, no concertados y demás ingresos públicos.
- b. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c. Las subvenciones.
- d. Las contribuciones especiales.

35. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 9/2005, DE 16 DE DICIEMBRE, DE HACIENDAS LOCALES, LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES LOCALES, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES, QUE PRESTEN SERVICIOS O PRODUZCAN BIENES QUE NO SE FINANCIEN MAYORITARIAMENTE CON INGRESOS DE MERCADO, NO PRECISARÁN AUTORIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA:

- a. Cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.
- b. Cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior.
- c. Cuando sean operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países.
- d. Cuando se instrumenten mediante emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

36. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA UE DENOMINADO SEC 10, ALGUNOS DE LOS SUBSECTORES INSTITUCIONALES SON LOS SIGUIENTES:

- a. Instituciones no Financieras.
- b. Administraciones públicas.
- c. Hogares.
- d. Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares.

37. DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS BÁSICOS PARA CLASIFICAR LAS DISTINTAS UNIDADES PÚBLICAS DENTRO DE LOS SECTORES DE LA CONTABILIDAD NACIONAL, Y EN PARTICULAR DENTRO DEL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS RECOGIDOS EN EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS, DETERMINE CUÁL NO PERTENECE AL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- a. Las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos y/o presten servicios percibiendo precios económicamente significativos.
- b. Las unidades de las administraciones públicas creadas legalmente con objeto de ejercer una autoridad judicial sobre otras unidades en el territorio económico, y administrar y financiar una serie de actividades, principalmente suministrando a la colectividad bienes y servicios no de mercado.
- c. Una institución o cuasisociedad de las administraciones públicas, si su producción es principalmente no de mercado y está controlada por una unidad de las administraciones públicas.
- d. Las instituciones sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica que son productores no de mercado y están controladas por las administraciones públicas.

38. CONFORME A LA NORMA FORAL 5/2005, DE 31 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN FORAL:

- a. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por el órgano administrativo competente.
- b. Los órganos competentes para conceder subvenciones serán únicamente el Diputado o la Diputada General y los diputados y las diputadas forales.
- c. Son obligaciones de la persona beneficiaria, entre otras, acreditar con anterioridad a la publicación de la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta obligación no será exigible en el supuesto de subvenciones dirigidas a personas físicas integradas en los colectivos protegidos por el sistema de servicios sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- d. El importe de las subvenciones, si así viene en la normativa reguladora excepcionalmente podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

39. CONFORME A LA NORMA FORAL 5/2005, DE 31 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN FORAL, EL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES TENDRÁ COMO OBJETO VERIFICAR:

- a. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la persona beneficiaria.
- b. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- c. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la administración por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.
- d. Todas son correctas.

40. EL ARTÍCULO 47 DE LA NORMA FORAL 5/2005, DE 31 DE MAYO, QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN FORAL DETERMINA QUE "CONSTITUYEN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES LAS ACCIONES Y OMISIONES TIPIFICADAS EN ESTA NORMA FORAL Y SERÁN SANCIONABLES INCLUSO A TÍTULO DE SIMPLE NEGLIGENCIA". INDIQUE CUÁL DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS TIENE LA CONSIDERACIÓN DE INFRACCIÓN MUY GRAVE:

- a. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a las personas beneficiarias de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- b. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- c. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- d. El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

41. ¿QUÉ RECURSOS DEL DERECHO PÚBLICO REGULA LA NORMA FORAL 4/1990, DE 26 DE JUNIO, DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN FORAL DE BIZKAIA?:

- a. Tasas, precios públicos y contribuciones.
- b. Tasas, precios públicos, contribuciones e impuestos locales.
- c. Tasas, precios públicos, contribuciones especiales y los recargos sobre impuestos locales.
- d. Tasas, precios públicos, contribuciones especiales y sus correspondientes recargos.

- 42. CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL 4/1990, DE 26 DE JUNIO, DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN FORAL DE BIZKAIA, SON SUJETOS PASIVOS DE LAS TASAS:**
- Las personas físicas o jurídicas a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.
 - En su caso, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
 - Ambas opciones, a y b, constituyen sujetos pasivos de las tasas.
 - Las personas físicas o jurídicas a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible. Asimismo, las comunidades de bienes susceptibles de imposición.
- 43. A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, LOS TRIBUTOS CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y CARÁCTER, SE REGISTRÁN:**
- Por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el Concierto Económico.
 - Por las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración mutua entre las instituciones de los territorios históricos dicte el Parlamento vasco.
 - Por la Norma Foral 2/2005, por las normas forales reguladoras de cada tributo y por las demás normas forales que contengan disposiciones en materia tributaria.
 - Por todas las disposiciones recogidas en los apartados anteriores y por las disposiciones reglamentarias dictadas en el desarrollo de las anteriores y, específicamente en el ámbito local, por las correspondientes ordenanzas fiscales.
- 44. A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, ¿EN QUÉ OCASIONES LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PODRÁ DICTAR DECRETOS FORALES NORMATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA?:**
- En ninguna ocasión puesto que corresponderá a las Juntas Generales la competencia.
 - Cuando sea preciso con motivo exclusivo de adaptar la legislación, y por iniciativa de las Juntas Generales.
 - A propuesta del diputado de Hacienda y Finanzas, por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias.
 - Los decretos forales normativos podrán ser dictados toda vez que concurren razones más allá de la urgencia y la adaptación y/o establecimiento de las normas tributarias.
- 45. CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, ¿CUÁL ES LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN LOS TRIBUTOS?:**
- Gravar el patrimonio de las personas con mayor capacidad económica.
 - Obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, además de servir como instrumentos de política económica general para procurar la estabilidad y el progreso sociales y la mejor distribución de la renta.
 - Tienen como principal objetivo promover la solidaridad entre la población del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - La obtención de recursos que posibiliten financiar actuaciones necesarias para el desarrollo del Territorio Histórico de Bizkaia.

- 46. A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, ¿EN QUÉ MOMENTO SE ENTIENDE PAGADA UNA DEUDA TRIBUTARIA?:**
- Si el pago se realiza en efectivo, cuando se haya producido el ingreso de la deuda en las cajas de los órganos competentes o entidades autorizadas para su admisión.
 - Si el pago se realiza en especie, en el momento que señale la normativa que lo regule.
 - Si el pago se realiza mediante efectos timbrados, cuando estos efectos se utilicen en la forma que reglamentariamente se determine.
 - Todas las respuestas anteriores son correctas.
- 47. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN APROBADO POR DECRETO FORAL 12/2019, DE 21 DE AGOSTO, ¿QUÉ ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN SE RECONOCEN?:**
- La diputada del departamento de Hacienda y Finanzas, la dirección general de Hacienda y la subdirección de Recaudación.
 - Además de los mencionados en el apartado a, los servicios que integran la subdirección de Recaudación.
 - La subdirección de Recaudación.
 - Únicamente la diputada de Hacienda y Finanzas.
- 48. CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN APROBADO POR DECRETO FORAL 125/2019, DE 21 DE AGOSTO, ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN?:**
- Deben adherirse a los procedimientos electrónicos en los términos establecidos por orden foral de la diputada de Hacienda y Finanzas.
 - Además de lo descrito en el apartado a, deberán contar con una oficina ubicada en el Territorio Histórico de Bizkaia o, en su caso, si no disponen de oficina en Bizkaia, será suficiente con que dispongan de firma electrónica a efectos de remisión de documentos.
 - Es suficiente con que cuenten con una oficina ubicada en el Territorio Histórico de Bizkaia y solicitar la condición de entidad colaboradora.
 - Cualquier entidad de crédito que opera en el mercado financiero puede ser entidad colaboradora si lo solicita formalmente.
- 49. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL 125/2019, DE 21 DE AGOSTO, ¿QUÉ ÓRGANO ES EL COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE UNA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE UNA DEUDA QUE NO SUPERE LOS 50 000 EUROS NI QUE SUPERE LOS 5 AÑOS?:**
- La dirección general de Hacienda.
 - La jefatura de servicio de Procedimientos Especiales de Recaudación.
 - La jefatura de sección de Aplazamientos.
 - Ninguno de los anteriores. Corresponde exclusivamente a la diputada de Hacienda y Finanzas.

50. CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN APROBADO POR DECRETO FORAL 125/2019, DE 21 DE AGOSTO, ¿QUÉ EFECTO PRODUCE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE UNA DEUDA QUE SE ENCUENTRA EN PERIODO EJECUTIVO?:

- a. Se suspende el procedimiento recaudatorio.
- b. No se suspende el procedimiento recaudatorio y se iniciará la ejecución contra el patrimonio de la persona deudora.
- c. En ningún caso se suspenderá el procedimiento recaudatorio. En caso de presentarse la solicitud con anterioridad a la finalización del plazo establecido en el artículo 60.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia no se iniciará la ejecución contra el patrimonio de la persona deudora y el recargo exigible será el ejecutivo.
- d. Si la solicitud presenta una garantía suficiente según las condiciones aplicables, la administración podrá determinar la procedencia de la suspensión del procedimiento recaudatorio.

PREGUNTAS DE RESERVA

51. CONFORME AL ARTÍCULO 3 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONSORCIOS FORALES SE EFECTUARÁ MEDIANTE:

- a. Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia.
- b. Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia, debiendo ratificarse por las Juntas Generales.
- c. Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y posterior información a las Juntas Generales.
- d. Norma Foral.

52. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, LA DOTACIÓN INICIAL DEL PROGRAMA DE «CRÉDITO DE PAGO GLOBAL»:

- a. No superará el 5 % del importe total de los créditos de pago del presupuesto propio de la Diputación Foral. El importe del presupuesto propio se calcula deduciendo del total del presupuesto los créditos destinados al pago del cupo al Estado, aportación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, aportación a los municipios del Territorio Histórico por su participación en la recaudación de los tributos concertados y a las aportaciones a las Juntas Generales.
- b. No superará el 5 % del importe total de los créditos de pago del presupuesto propio de la Diputación Foral. El importe del presupuesto propio se calcula deduciendo del total del presupuesto los créditos destinados al pago del cupo al Estado, aportación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y aportación a los municipios del Territorio Histórico por su participación en la recaudación de los tributos concertados.
- c. No superará el 5 % del importe total de los créditos de pago del presupuesto propio de la Diputación Foral. El importe del presupuesto propio se calcula deduciendo del total del presupuesto los créditos destinados al pago del cupo al Estado, aportación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y aportación a los municipios del Territorio Histórico por su participación en la recaudación de los tributos concertados y a las aportaciones a la Unión Europea.
- d. Ninguna de las anteriores respuestas es la correcta.

53. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 DE 3 DE DICIEMBRE, LA GESTIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORAL ESTÁ SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LAS JUNTAS GENERALES Y SUJETA, ENTRE OTROS, AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DEFINIDO COMO:

- a. Los créditos presupuestarios se destinarán preferentemente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio.
- b. Los créditos presupuestarios se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio.
- c. Los créditos presupuestarios se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio o por las modificaciones realizadas conforme a esta Norma Foral.
- d. Los créditos presupuestarios se destinarán mayoritariamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio o por las modificaciones realizadas conforme a esta Norma Foral.

54. CONFORME AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, NINGUNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁ INCURRIR EN DÉFICIT ESTRUCTURAL. NO OBSTANTE, EN CASO DE REFORMAS ESTRUCTURALES CON EFECTOS PRESUPUESTARIOS A LARGO PLAZO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA EUROPEA, PODRÁ ALCANZARSE:

- a. En el conjunto del Estado y las Comunidades Autónomas, un déficit estructural del 0,4 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.
- b. En el conjunto del Estado y las Administraciones de Seguridad Social un déficit estructural del 0,4 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.
- c. En el conjunto de administraciones públicas un déficit estructural del 0,4 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.
- d. En el conjunto de administraciones públicas, excluidas las administraciones de Seguridad Social, un déficit estructural del 0,4 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

55. LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE AQUELLAS UNIDADES PÚBLICAS SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA ESPAÑOLA O A ALGUNA DE SUS ADAPTACIONES SECTORIALES SE PUEDE CALCULAR POR LA DIFERENCIA, POSITIVA O NEGATIVA, ENTRE SUS GASTOS E INGRESOS, CORRIENTES Y DE CAPITAL, COMPUTABLES A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, ENTRE OTROS:

- a. Las subvenciones de capital traspasadas a resultados del ejercicio.
- b. Las diferencias negativas de cambio.
- c. Las pérdidas de inversiones financieras.
- d. Los ingresos por dividendos recibidos, debiendo aplicarse, en su caso, los correspondientes ajustes.